

RESOLUCION DE GERENCIA DE DIVISION DE PRESTACIONES N° 239 GDP-ESSALUD-2004
GARCIA GARCIA
PROPRIETARIO SUPLENTE
Resol. 238 GDP - ESSALUD - 2004

Lima, 13 OCT. 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 927-PE-EsSalud-2003 de fecha 12 de Noviembre del 2003, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), considerando a la Gerencia de División de Prestaciones como órgano de línea de la Gerencia General;

Que, mediante el referido Reglamento de Organización y Funciones se establece en el inciso b) del artículo 34° como una de las funciones de la Gerencia de División de Prestaciones la de organizar, dirigir y controlar la gestión del sistema prestacional de la institución a través de las Unidades de Coordinación I, II, III y IV a nivel nacional;

Que, es objetivo institucional contribuir a mejorar la salud y calidad de vida de la población, asimismo desarrollar el Sistema de Salud a través de prestaciones integrales con énfasis en la Atención Primaria y criterios de equidad, calidad y eficiencia.

Que, la Medicina Complementaria es una estrategia para el desarrollo de la Atención Primaria, cuyo desarrollo permitirá acercar más a la población a los servicios de salud y asimismo atender patologías de alta incidencia de una manera costo-efectiva;

Que, es necesario normar la organización y funcionamiento de la Medicina Complementaria en el Primer Nivel de Atención de EsSalud, estableciendo los lineamientos para el adecuado manejo y aplicación de las actividades a realizar por los profesionales de salud de acuerdo a sus competencias;

Estando a lo propuesto y de conformidad a la delegación conferida;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la Directiva "Normas para la Atención de Medicina Complementaria en los Servicios del Primer Nivel de Atención de EsSalud", que forma parte de la presente Resolución.
2. ENCARGAR a la Gerencia Central de Atención Primaria la difusión, supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en la citada Directiva.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. HUMBERTO ZANELLI REYES
Gerente de División de Prestaciones
EsSalud



SEGURO SOCIAL DE SALUD

GERENCIA DE DIVISION DE PRESTACIONES

GERENCIA CENTRAL DE ATENCION PRIMARIA

GERENCIA TÉCNICA DE ATENCION PRIMARIA

SUB GERENCIA DE ATENCIONES DE BAJA COMPLEJIDAD



**NORMAS PARA LA ATENCION DE MEDICINA COMPLEMENTARIA EN LOS
SERVICIOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DE ESSALUD**



Lima - Perú
2,004

PRESIDENTE EJECUTIVO

SR. JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS

GERENTE GENERAL

SR. CARLOS HUMBERTO SOTELO BAMBARÉN

GERENTE DE DIVISIÓN DE PRESTACIONES

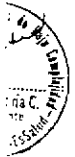
DR. HUMBERTO ZANELLI REYES

GERENTE CENTRAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

DRA. SILVIA BUSTAMANTE SOTO

GERENTE TÉCNICO DE ATENCIÓN PRIMARIA

DRA. BLANCA CASTRO QUIROZ





TÍTULO ORIGINAL: **NORMAS PARA LA ATENCION DE MEDICINA COMPLEMENTARIA EN LOS SERVICIOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DE ESSALUD**

GERENCIA DE DIVSIÓN DE PRESTACIONES
GERENCIA CENTRAL DE ATENCIÓN PRIMARIA
GERENCIA TÉCNICA DE ATENCIÓN PRIMARIA
Av. Domingo Cueto N° 120-8vo Piso - Lima 11- Perú

DERECHOS DEL AUTOR
Copyright©2004, EsSalud

Queda hecho el depósito que previene la Ley
Este documento no puede reproducirse total o parcialmente por ningún método gráfico, electrónico o mecánico, incluso los sistemas de fotocopiado, registro magnetofónico o alimentación de datos, sin permiso previo de la Gerencia de División de Prestaciones de EsSalud.



RESPONSABLE

Dr. José Zanabria Calderón

**Sub-Gerente de Atenciones de Baja Complejidad
Gerencia Técnica de Atención Primaria
Gerencia Central de Atención Primaria
Gerencia de División de Prestaciones**

COMISIÓN DE TRABAJO ENCARGADA DE LA ELABORACION DEL DOCUMENTO

**Lic. Vilma Amaro Berrios
Lic. Victoria Berrocal Maqui
Dr. Joel Cárdenas Ramos
Lic. Jorge Rodríguez Valles
Lic. Wilder Zamora Chávez
Q.F. Gustavo Ramírez Carranza**

**Hospital Angamos - CAMEC Lima
Hospital A. Sabogal S. - CAMEC Callao
Hospital Angamos - CAMEC Lima
Hospital A. Sabogal S. - CAMEC Callao
Hospital Angamos - CAMEC Lima
Coordinador Nacional de Medicina Complementaria
de la Gerencia Central de Atención Primaria**

INTRODUCCION

La Medicina Complementaria anteriormente llamada Alternativa, es un conjunto diverso de sistemas, prácticas y productos de atención de la salud que no se considera actualmente parte de la medicina convencional, pero que ha concebido un creciente interés en la literatura médica internacional debido a los reportes sobre el incremento de su uso, así como por la acumulación de datos acerca de sus posibles efectos benéficos. Si bien existen algunos datos científicos contundentes sobre las terapias de la medicina complementaria o alternativa, en general deben aún responderse muchas preguntas mediante estudios científicos bien diseñados.

Una vez que se comprueba que una terapia o procedimiento de la medicina complementaria es eficaz e inocua, esta se articula al sistema de salud como parte de un nuevo enfoque para la atención sanitaria. El Seguro Social de Salud (EsSalud) ha llevado a cabo este reto durante los últimos cinco años, a través del desarrollo de los Centros de Atención de Medicina Complementaria a nivel nacional y actualmente busca ampliar la cobertura de esta Medicina en los Establecimientos del Primer Nivel de Atención de EsSalud.

Con la presente directiva se busca establecer las pautas para el desarrollo de la Medicina Complementaria en los Centros Asistenciales del Primer Nivel de Atención de EsSalud en el ámbito nacional y considerando que la Medicina Complementaria es una estrategia de amplio desarrollo y perspectiva a nivel mundial, que es promovida por diversas instituciones internacionales, cuyo desarrollo permitirá acercar más a la población a los servicios de salud y asimismo atender patologías más frecuentes en la población asegurada de una manera costo efectiva, incidiendo principalmente en el uso de los recursos naturales disponibles en las comunidades y en las estrategias de promoción de la salud que desarrolla la Atención Primaria de Salud.



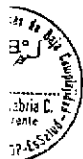
**DIRECTIVA: NORMAS PARA LA ATENCION DE MEDICINA COMPLEMENTARIA
EN LOS SERVICIOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DE
ESSALUD**

1. FINALIDAD

Establecer la organización y funcionamiento de la Atención de Medicina Complementaria en el Primer Nivel de Atención, como parte de los servicios a los asegurados, para contribuir a elevar el grado de salud de la población con el uso de recursos y/o productos naturales de uso en salud, mediante acciones de prevención, promoción e intervención propias de la medicina complementaria y que se encuentren científicamente validadas.

2. BASE LEGAL

- ❖ Resolución EB6. R4 – 1,978 – OMS, que afirma que la Medicina tradicional y complementaria ayudaría a alcanzar la meta de salud para todos en el año 2000, dentro de la estrategia de Atención Primaria de Salud.
- ❖ Resolución EB111/SR/9 OMS
- ❖ Convenio 169 de la OIT, 1989. Artículo 25. 2. Que indica que los servicios de salud tomarán en cuenta las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales así como la atención preventiva, prácticas y medicinas tradicionales de los pueblos involucrados.
- ❖ Resolución CD37.R5 de la OPS, 1993, Recomendación 2-2.d. que exhorta a los Estados Miembros de OPS a promover el desarrollo de modelos alternativos de atención para las poblaciones indígenas, incluida la medicina tradicional y la investigación sobre su calidad y seguridad.
- ❖ Ley N° 26842, que aprueba la Ley General de Salud.
- ❖ Decreto Ley N° 27056, que crea el Seguro Social de Salud – EsSalud y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-99-TR.
- ❖ Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N° 010-97-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines
- ❖ Decreto Supremo N° 004-2000-SA, que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines
- ❖ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 927-PE-EsSalud-2003, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- ❖ Resolución de Presidencia Ejecutiva N°258-PE-EsSalud-2003, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de División de Prestaciones.
- ❖ Resolución de Gerencia General N° 487-GG-IPSS-98 que crea el Programa Nacional de Medicina Complementaria en el Seguro Social de Salud.
- ❖ Resolución Gerencia División de Prestaciones N° 052-GDP-Essalud-2003 que aprueba el Proyecto "Implementación de las actividades de Medicina Complementaria en el Primer Nivel de Atención de Salud" del Seguro Social de Salud.
- ❖ Resolución de Gerencia Central de Salud N°037-GCS-EsSalud-2002 que aprueba el "Formulario Nacional de Recursos Naturales y Afines de EsSalud".



- ❖ Resolución de Gerencia Central de Salud N°038-GCS-EsSalud-2002 que aprueba el "Manual de Normas para el Diseño y Presentación de Proyectos de Investigación en Medicina Complementaria".

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en los Servicios de Consulta Externa de los Centros Asistenciales del Primer Nivel de Atención de EsSalud, bajo responsabilidad.

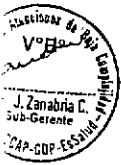
4. RESPONSABILIDAD

La difusión, implementación y control del cumplimiento de la presente directiva, son de responsabilidad de:

- ❖ Coordinadores I, II, III y IV
- ❖ Gerentes de Redes Asistenciales,
- ❖ Directores de los Centros Asistenciales del Primer Nivel de Atención de EsSalud,
- ❖ Coordinación de los Centros de Atención de Medicina Complementaria (CAMEC).

5. CONCEPTOS DE REFERENCIA

- ❖ **Medicina Complementaria (MEC):** La Medicina Complementaria es un conjunto de conocimientos filosóficos y prácticas de salud que se articulan con la Medicina Convencional en busca del bienestar bio-psico-social y espiritual del ser humano, a través de métodos no convencionales que cuentan con una evidencia científica sobre su seguridad y eficacia.
- ❖ **Principios Fundamentales:** La Medicina Complementaria tiene 05 principios fundamentales sobre los que basa su acción, los cuales son:
 - a. El ser humano debe ser consciente de su interrelación consigo mismo, con su entorno y con la naturaleza.
 - b. Define al ser humano como un TODO, por lo que el enfoque de la atención del usuario debe ser integral u holístico, con énfasis en la salud en lugar de hacerlo en la enfermedad
 - c. La atención debe centrarse en el estado general del paciente, en lugar de hacerlo en la dolencia o en la enfermedad que sufre el paciente.
 - d. Todo ser humano tiene capacidad de respuesta frente a un agente agresor.
 - e. El responsable directo de la conservación de su salud es el propio usuario. El profesional de salud tiene la responsabilidad y el deber de educar, guiar, orientar y estimular al usuario para conservarla y promoverla.
- ❖ **Centros de Atención de Medicina Complementaria (CAMEC):** Son centros de referencia para su Red Asistencial en el tema de Medicina Complementaria, constituidos por un grupo de profesionales de la salud con amplia experiencia, capacitados institucionalmente o por entidades formadoras reconocidas por EsSalud y que realizan procedimientos, terapias o cuidados de la Medicina Complementaria para brindar salud a los asegurados principalmente en un Centro Asistencial del Nivel Especializado de EsSalud.
- ❖ **Consultorios de Medicina Complementaria:** Son aquellos que se constituirán en los CAS del Primer Nivel y contarán con un equipo básico que atienda a pacientes del Centro Asistencial al cual pertenecen.



- ❖ **Consulta Médica de Medicina Complementaria:** Actividad realizada por el médico que consiste en elaborar la anamnesis del paciente, examen físico, formulación del diagnóstico, además del plan de manejo del paciente que acuda al Consultorio de Medicina Complementaria del CAS del Primer Nivel.
- ❖ **Control de Enfermería de Medicina Complementaria:** Actividad que consiste en la interacción con el paciente dentro de la aplicación del proceso de enfermería, hasta establecer las necesidades de salud del paciente (respuesta humana) y la identificación del factor generador de las mismas (factor relacionado) lo que permite la identificación del diagnóstico de enfermería y la determinación del plan de atención con cuidados y actividades de medicina complementaria.
- ❖ **Comité de Gestión del CAMEC:** Equipo encargado de dirigir las actividades de Medicina Complementaria en su Red Asistencial, integrado por 04 profesionales de salud, representantes de cada grupo profesional que labora en el CAMEC, y que está presidido por el Coordinador del CAMEC.
- ❖ **Recurso natural de uso en salud:** Es todo material que proviene de organismos vivos y de minerales, posee actividad farmacológica comprobada, es presentado para su comercialización sin haber sido sometido a procesos artificiales que alteren su composición natural y es envasado sin forma farmacéutica. Podrá ser comercializado sin Registro Sanitario, siempre que en el rotulado de su envase no aparezcan indicaciones de uso terapéutico alguno.
- ❖ **Producto natural de uso en salud:** Es el producto medicinal con actividad farmacológica comprobada, elaborado a partir del recurso natural de uso en salud, cuya sustancia activa correspondé a alguna de las partes de dicho recurso o resulta de asociaciones, combinaciones o mezclas de recursos en estado natural, que es presentado en forma farmacéutica y que se utiliza con fines terapéuticos.

6. DISPOSICIONES

6.1. De la Atención

- a. La atención en Medicina Complementaria se debe realizar a tiempo completo o parcial considerando la capacitación y el número de profesionales con los que cuentan los Centros Asistenciales del Primer Nivel de Atención de EsSalud.
- b. La Dirección del CAS debe difundir entre sus profesionales y asegurados las actividades de Medicina Complementaria que se realizan en los diversos ambientes de atención haciendo uso de los medios escritos (folletos, trípticos, volantes, afiches, marquesinas) ó audiovisuales disponibles.
- c. Al momento de realizarse el Triage o en la Admisión del Centro Asistencial del Primer Nivel de Atención, se debe informar al paciente de la posibilidad de recibir tratamientos o cuidados de Medicina Complementaria, siempre y cuando su enfermedad esté comprendida en las patologías indicadas en la presente directiva.

- d. La población de los diferentes segmentos poblacionales de EsSalud podrá recibir atención de Medicina Complementaria en los Centros Asistenciales del Primer Nivel de Atención de acuerdo a los criterios indicados en la presente normativa.
- e. El usuario que solicite atención por primera vez en el CAS, debe de ser evaluado primero en el Triage, antes de ser derivado a Medicina Complementaria.
- f. En los Centros Asistenciales del Primer Nivel de Atención de EsSalud, para que los asegurados reciban procedimientos, terapias o cuidados de Medicina Complementaria se deben tener en cuenta los siguientes criterios de Inclusión y Exclusión:

Criterios de Inclusión a Medicina Complementaria

- ❖ Patologías agudas de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.
- ❖ Pacientes con escasa o nula respuesta a tratamientos convencionales.
- ❖ Enfermedades ocupacionales de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.
- ❖ Pacientes con necesidad de mejorar estilos de vida o de reducir factores de riesgo.
- ❖ A solicitud del usuario y cumpliendo con los criterios mencionados anteriormente.

Criterios de Exclusión a Medicina Complementaria

- ❖ Patología grave o descompensado
- ❖ Patología psiquiátrica
- ❖ Gestante de alto riesgo
- ❖ Paciente que no cumple lo indicado por el profesional tratante
- ❖ Paciente que no desea la atención en Medicina Complementaria

- g. Las consultas médicas se deben realizar en número de dos (02) siendo la primera aquella en la que se establezca el plan de tratamiento y la segunda aquella en que se defina el alta, referencia o interconsulta respectiva; ambas deben ser registradas en la hoja correspondiente a la Consulta Medica de la historia clínica.
- h. El periodo máximo de atención de un usuario en el consultorio de Medicina Complementaria del CAS es de cuatro (04) meses, asimismo no puede ser atendido más de una (01) vez durante el mismo año en relación a la misma patología.
- i. Los controles posteriores a la primera atención se deben realizar en forma de educación individual o consejerías.
- j. El usuario atendido en Medicina Complementaria que, al concluir el periodo de tratamiento y luego de la evaluación médica respectiva, tenga como mínimo una mejoría de 60%, con reducción en sus factores de riesgo o que cumpla con alguno de los criterios de alta para cada patología, considerados en las Guías Clínicas de Medicina Complementaria para el Primer Nivel de



Atención, deberá ser informado sobre su pronóstico y recomendaciones a tener en cuenta antes de dejar el servicio.

- k. Los asegurados que estén siendo tratados con Medicina Complementaria en los CAS del Primer Nivel de Atención pueden, de acuerdo con su evolución clínica, continuar con el tratamiento o actividad indicados por el servicio que los refiere.

6.2. De los Profesionales

- a. Los profesionales que, de acuerdo a su perfil profesional, pueden realizar procedimientos, terapias, cuidados o actividades relacionadas con Medicina Complementaria en los Centros Asistenciales del Primer Nivel de Atención de EsSalud son:

Equipo Básico de MEC

- ❖ Médicos
- ❖ Enfermeras
- ❖ Químicos-Farmacéuticos

- b. Según las características del CAS se puede contar con profesionales **Psicólogo y Fisioterapeuta** como apoyo a MEC, quienes deben realizar actividades y/o procedimientos de Medicina Complementaria de acuerdo con un Plan de tratamiento previamente establecido por el médico del Equipo Básico de MEC.

- c. Los Profesionales de salud capacitados para realizar actividades de Medicina Complementaria, tienen las siguientes funciones, de acuerdo con sus competencias profesionales, capacitación recibida y evaluación realizada por el CAMEC correspondiente.

Médico:

- ❖ Promover y difundir las actividades y principios de la Medicina Complementaria dentro de las actividades del CAS donde labora.
- ❖ Realizar las actividades de medicina complementaria según su competencia profesional: consulta médica, frototerapia, fitoterapia, auriculoterapia.
- ❖ Supervisar el correcto desarrollo de los procedimientos y actividades de medicina complementaria que se desarrollen en el CAS.
- ❖ Participar en las actividades de promoción de la salud programadas en el CAS.
- ❖ Informar y solicitar al asegurado la firma del Consentimiento Informado.
- ❖ Realizar las referencias a los CAMEC del nivel especializado según necesidad.
- ❖ Coordinar la investigación científica.
- ❖ Participar en las reuniones convocadas en los niveles pertinentes de su Red Asistencial.
- ❖ Elaboración del informe gerencial trimestral y anual.
- ❖ Informar y coordinar la gestión con la Dirección del CAS y los aspectos técnicos con el Equipo de Gestión del CAMEC de su Red Asistencial.



Enfermera

- ❖ Identificar necesidades de salud del paciente desde la formulación del diagnóstico de enfermería (respuesta humana y factor relacionado), la elaboración de un plan de cuidados no convencionales, la ejecución y evaluación del mismo (Proceso de Enfermería con enfoque de MEC).
- ❖ Implementación del Plan Educativo con enfoque de Medicina Complementaria para el paciente y su familia.
- ❖ Organización, planificación, ejecución y evaluación del Plan Educativo de los motivadores en Medicina Complementaria y de la Intervención en la comunidad (Psicoprofilaxis de Medicina Complementaria).
- ❖ Aplicación de los siguientes procedimientos y actividades: atención de enfermería, educación individual, educación en trofoterapia, auriculoterapia (semillas), ECWO, Tai Chi según lo indicado en la presente directiva.
- ❖ Realizar el informe operativo de medicina complementaria del CAS.

Químico Farmacéutico (de acuerdo a disponibilidad)

- ❖ Elaborar según la prescripción médica correspondiente las fórmulas necesarias para la terapia del asegurado, de ser necesaria.
- ❖ Brindar orientación a los asegurados para la correcta identificación de los recursos naturales a ser empleados o existentes en el área de residencia del asegurado.
- ❖ Orientar, aconsejar y promover el uso adecuado de los recursos naturales, tanto en los profesionales de salud como en los asegurados, tomando como base el **Formulario Nacional de Recursos Naturales y Afines de EsSalud**.
- ❖ Realizar el seguimiento de los tratamientos prescritos en Medicina Complementaria asegurando el cumplimiento de la indicación médica y detectando problemas relacionados con los Productos y Recursos Naturales de uso en salud y alguna terapia convencional medicamentosa.

Psicólogo (de acuerdo a disponibilidad)

- ❖ Detectar signos y síntomas de alteraciones emocionales asociados a las diversas patologías orgánicas y/o generadas por el tratamiento farmacológico.
- ❖ Detectar signos y síntomas de alteraciones psico terapéuticas y prestar la intervención terapéutica adecuada
- ❖ Evaluar y corregir los factores de riesgo psicológicos , psico patológicos y de alteración emocional para su adecuada prevención y/o intervención.
- ❖ Aplicar procedimientos psico terapéuticos, teniendo en consideración los diversos procesos individuales y grupales como relajación y tai chi.

Fisioterapeuta (de acuerdo a disponibilidad)

- ❖ Evaluar y corregir los factores de riesgo biomecánico de los usuarios de medicina complementaria
- ❖ Brindar atención específica con enfoque de medicina complementaria en alteraciones osteomioarticulares y otras que ocasionen dolor excesivo, disconformidad y alteración de la función corporal.



❖ Utilizar técnicas manuales como el shiatsu básico y reflexología podal para tratamiento de los usuarios de medicina complementaria.

d. Los profesionales anteriormente descritos pueden realizar las actividades indicadas en el numeral 6.3.b. de la presente normativa, de acuerdo al perfil profesional, para lo cual deben acreditar ante el **Comité de Gestión de los Centros de Atención de Medicina Complementaria (CAMEC)** de EsSalud:

1. Capacitación académica en las terapias y actividades de Medicina Complementaria indicadas en el numeral 6.3.b. de la presente normativa y de acuerdo al perfil profesional.
2. Haber realizado pasantías o ayudantías en los CAMEC.
3. Tener experiencia en temas de la Medicina Complementaria no menor de un año.

e. El Comité de Gestión del CAMEC debe realizar el informe correspondiente de los profesionales acreditados en su Red Asistencial, a la Coordinación Nacional de Medicina Complementaria, para su conocimiento y fines.

f. El Director del CAS debe asignar el apoyo de un personal técnico de enfermería para los profesionales que realizan actividades en Medicina Complementaria.

g. Los profesionales que desarrollen actividades de Medicina Complementaria en los Establecimientos de EsSalud deben promover el autocuidado en los asegurados así como estrategias para fomentar y/o promover estilos de vida saludables con Medicina Complementaria.

h. Los profesionales de Medicina Complementaria capacitados, pueden recibir o realizar interconsultas a otros profesionales del CAS, teniendo en cuenta lo indicado en la presente directiva.

i. Se debe promover el trabajo interdisciplinario de los profesionales del CAS diferentes al Equipo Básico, que empleen algún procedimiento, cuidado o actividad de medicina complementaria.

6.3. De las Terapias y Patologías

a. Las patologías sobre las cuales pueden intervenir el (los) profesional(es) de Medicina Complementaria del I Nivel de Atención son:

- ❖ Hipertensión Arterial esencial grado leve
- ❖ Artrosis Primaria (Grado I y II)
- ❖ Trastornos de los Tejidos Blandos
- ❖ Diabetes Mellitus Tipo II
- ❖ Obesidad
- ❖ Asma - Alergias (Dérmica y Respiratoria)
- ❖ Constipación
- ❖ Infección de Vías Urinarias
- ❖ Dislipidemias
- ❖ Climaterio



- ❖ Síntoma de Estrés
- ❖ Gastritis / Dispepsia
- ❖ Cefalea Tensional
- ❖ Rinitis Alérgica

Según lo indicado en las Guías Clínicas de Atención de Medicina Complementaria en los servicios del Primer Nivel de Atención de EsSalud aprobadas.

b. El (los) profesional(es) que realicen actividades de Medicina Complementaria en el Primer Nivel de Atención de EsSalud, deben brindar atención haciendo uso de las siguientes terapias, procedimientos y actividades:

- **Procedimientos Terapéuticos Individuales**
 - Microsistemas**
 - ❖ Auriculoterapia
 - ❖ Digitopuntura del II metacarpiano (ECIWO)
 - Trofoterapia**
 - Fitoterapia**
- **Procedimientos Terapéuticos Grupales**
 - ❖ Tai Chi Chi Kung
- **Control de Enfermería**
- **Consejería**
- **Educación Individual**
- **Educación Grupal**
- **Formación de Motivadores**
- **Círculos de Salud de Medicina Complementaria**

Según lo indicado en el Manual de Procedimientos de Medicina Complementaria en los servicios del Primer Nivel de Atención de EsSalud aprobado.

c. Las terapias o actividades del equipo básico del Consultorio de Medicina Complementaria serán las establecidas por la Coordinación Nacional de Medicina Complementaria de EsSalud de la Gerencia Central de Atención Primaria de la Gerencia de División de Prestaciones, luego de finalizado el primer año de implementación del Piloto de MEC en el Primer Nivel de Atención.

d. El (los) profesional(es) del Centro Asistencial que realice(n) procedimientos, terapias, cuidados o actividades de Medicina Complementaria en el Primer Nivel de Atención de EsSalud, debe(n) realizar un informe de los resultados obtenidos en el tratamiento de una determinada patología con un tratamiento específico a fin de generar información que respalde la aplicación de la misma en EsSalud.

6.4. De la Prescripción

a. Se debe promover el uso de **Recursos Naturales de Uso en Salud**, que estén disponibles en su comunidad, sobre el de **Productos Naturales de uso en Salud** entre los profesionales (prescripción) y usuarios (uso) de



Medicina Complementaria. Además se deben desarrollar campañas y avisos que den a conocer esto a los usuarios y las acciones a tomar de darse el caso de prescripción de Productos Naturales.

- b. Los médicos que desarrollen actividades de Medicina Complementaria deben realizar la prescripción haciendo uso del **Formulario Nacional de Recursos Naturales y Afines de EsSalud** y las formatos de recetas institucionales.
- c. De ser necesaria la prescripción de algún recurso o producto natural que deba ser adquirido por el usuario, se debe informar al usuario sobre esta necesidad, debiendo quedar constancia de su aceptación en la Ficha Clínica del usuario.
- d. Las recetas deben consignar obligatoriamente la firma y sello del médico tratante así como indicar claramente en las recetas, así como en la Historia Clínica, los nombres comunes con los que los usuarios podrían adquirir estos recursos o productos naturales.
- e. Los profesionales que realicen actividades de Medicina Complementaria en EsSalud, deben **ABSTENERSE** de prescribir **productos naturales con nombres comerciales y/o en forma de mezclas de productos (compuestos)** a los asegurados que se atiendan en los Consultorios de Medicina Complementaria, así como hacer indicaciones de lugares **EXCLUSIVOS** donde adquirir dichos productos.
- f. La incorporación de Productos Naturales de Uso en Salud al **Petitorio de Productos y Recursos Naturales de Medicina Complementaria de EsSalud**, debe ser solicitada a la Coordinación Nacional de Medicina Complementaria, según los procedimientos institucionales vigentes ya establecidos.
- g. El profesional Médico del primer nivel debe reportar los recursos naturales identificados en su comunidad y que tienen antecedentes de uso (validación por uso de la técnica de narrativa histórica) para su propuesta de uso o inclusión.
- h. En caso que el CAS no cuente con recursos naturales de uso en salud (p. ej. para tratamientos de fitoterapia) los profesionales de los Consultorios de Medicina Complementaria deben tratar de resolver la necesidad del usuario haciendo uso de otras formas de tratamiento (terapias, procedimientos y técnicas) con las que cuenta la Medicina Complementaria que, trabajadas adecuadamente por los profesionales capacitados, permitan alcanzar el objetivo de mejoría del usuario con el menor uso de recursos posibles y a un costo accesible para él (que en muchos casos son asumidos por EsSalud), por lo que se deben promover este tipo de estrategias en sus respectivos CAS.

6.5. PROGRAMACION DE ACTIVIDADES (ANUAL)

- a. La población sujeta a programación (PSP), concentración y rendimiento de las actividades de los profesionales de Medicina Complementaria en el Primer Nivel de Atención se encuentran establecidas en los lineamientos de Programación de Actividades de los Servicios de Salud vigente y en el Manual de Procedimientos para la Atención de Medicina Complementaria en los Servicios del Primer Nivel de Atención de EsSalud aprobado.



- b. Las horas sanitarias serán programadas de acuerdo a la Normativa vigente por el Jefe de servicio del CAS, haciendo énfasis en investigación y promoción de la salud.
- c. El llenado y consolidado de los informes operacionales de las actividades de Medicina Complementaria en el Primer Nivel de Atención debe ser realizado por el Área de Estadística del CAS.

6.6. EVALUACION / SUPERVISION

- a. La Gerencia de Coordinación de Prestaciones de la Red Asistencial o quien haga sus veces, a través del Comité de Gestión del CAMEC, está encargada de supervisar y controlar el cumplimiento técnico de la presente Directiva en los establecimientos del Primer Nivel de Atención.
- b. Se debe evaluar los resultados de las intervenciones en los asegurados atendidos, en los aspectos de:
 - ❖ Número de terapias y/o procedimientos empleados
 - ❖ Tiempo de resolución
 - ❖ Recursos y/o productos empleados
 - ❖ Disminución de ingresos al servicio
 - ❖ Nivel de satisfacción del usuario
 - ❖ Disminución del consumo de medicamentos
- c. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva deben ser resueltos por la Gerencia de Coordinación de Prestaciones de las Redes Asistenciales o quien haga sus veces a nivel nacional, en conjunto con el CAMEC y la Coordinación Nacional de Medicina Complementaria de la Gerencia Central de Atención Primaria de la Gerencia de División de Prestaciones.

